



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 22 de febrero de 2022
(OR. en)

6479/22

LIMITE

CORLX 123
CFSP/PESC 198
RELEX 216
COEST 71
FIN 188

**Expediente interinstitucional:
2022/0056 (NLE)**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	22 de febrero de 2022
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	JOIN(2022) 18 final
Asunto:	Propuesta conjunta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo, relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – JOIN(2022) 18 final.

Adj.: JOIN(2022) 18 final



ALTO REPRESENTANTE
DE LA UNIÓN PARA
ASUNTOS EXTERIORES Y
POLÍTICA DE SEGURIDAD

Bruselas, 22.2.2022
JOIN(2022) 18 final

2022/0056 (NLE)
SENSITIVE*: *Sensitive*

Propuesta conjunta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo, relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania

* Distribution only on a 'Need to know' basis - Do not read or carry openly in public places. Must be stored securely and encrypted in storage and transmission. Destroy copies by shredding or secure deletion. Full handling instructions <https://europa.eu/db43PX>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1) El Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo prohíbe la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de productos y tecnología de doble uso a cualquier persona, entidad u organismo de Rusia, o para su utilización en ese país, si dichos productos se destinan a un uso militar o a usuarios finales militares. También prohíbe la venta de tales productos y tecnología a determinadas personas jurídicas en Rusia y prohíbe la prestación de asistencia técnica y otros servicios conexos, así como la financiación y asistencia financiera relacionadas con dichos productos y tecnología. Además, exige a los operadores que obtengan una autorización previa para la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de determinadas tecnologías para la industria petrolera en Rusia y prohíbe la prestación de los servicios asociados necesarios para la prospección y producción de petróleo en aguas profundas, la exploración y producción de petróleo ártico o los proyectos relacionados con el petróleo de esquisto en Rusia, incluida su zona económica exclusiva y su plataforma continental. Prohíbe asimismo el suministro de asistencia técnica relacionada con los productos y la tecnología que figuran en la Lista Común Militar de la Unión Europea o relacionada con el suministro, la fabricación, el mantenimiento y la utilización de dichos productos. También impone restricciones al acceso al mercado de capitales para determinadas instituciones financieras rusas.
- 2) El Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo da efecto a determinadas medidas establecidas en la Decisión 2014/512/PESC del Consejo.
- 3) La Decisión (PESC) 2022/XXX del Consejo modifica la Decisión 2014/512/PESC del Consejo e introduce nuevas sanciones económicas específicas tras la firma por el Presidente de la Federación de Rusia de un decreto por el que se reconoce la «independencia y soberanía» de las zonas no controladas por el Gobierno de los oblastos de Donetsk y Luhansk de Ucrania y se ordena la entrada de las fuerzas armadas rusas en la zona.
- 4) La Decisión (PESC) 2022/XXX del Consejo prohíbe la financiación de Rusia, su gobierno y administraciones públicas y su Banco Central.
- 5) Estas modificaciones pertenecen al ámbito de aplicación del Tratado y, por lo tanto, sobre todo con vistas a garantizar su aplicación uniforme por parte todos los Estados miembros, se requiere un acto reglamentario de la Unión.
- 6) Así pues, el Alto Representante para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y la Comisión deben proponer la consiguiente modificación del Reglamento (UE) n.º 833/2014.

Propuesta conjunta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo, relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 215,

Vista la Decisión 2022/XXX/PESC del Consejo¹, de XX de febrero de 2022, por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania,

Vista la propuesta conjunta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 31 de julio de 2014, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n.º 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania.
- (2) El Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo da efecto a determinadas medidas contempladas en la Decisión 2014/512/PESC del Consejo y prohíbe la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de productos y tecnología de doble uso a cualquier persona, entidad u organismo de Rusia, o para su utilización en ese país, si dichos productos se destinan a un uso militar o a usuarios finales militares. También prohíbe la venta de tales productos y tecnología a determinadas personas jurídicas en Rusia y prohíbe la prestación de asistencia técnica y otros servicios conexos, así como la financiación y asistencia financiera relacionadas con dichos productos y tecnología. Además, exige a los operadores que obtengan una autorización previa para la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de determinadas tecnologías para la industria petrolera en Rusia y prohíbe la prestación de los servicios asociados necesarios para la prospección y producción de petróleo en aguas profundas, la exploración y producción de petróleo ártico o los proyectos relacionados con el petróleo de esquisto en Rusia, incluida su zona económica exclusiva y su plataforma continental. Prohíbe asimismo el suministro de asistencia técnica relacionada con los productos y la tecnología que figuran en la Lista Común Militar de la Unión Europea o relacionada con el suministro, la fabricación, el mantenimiento y la utilización de dichos productos. También impone restricciones al acceso al mercado de capitales para determinadas instituciones financieras rusas.
- (3) El 21 de febrero de 2022, el Presidente de la Federación de Rusia firmó un decreto por el que se reconoce la «independencia y soberanía» de las zonas no controladas por el Gobierno de los oblastos de Donetsk y Lugansk en Ucrania y ordenó la entrada de las fuerzas armadas rusas en la zona.

¹ DO L de , p. .

- (4) Habida cuenta de la gravedad de la situación, el Consejo adoptó el [FECHA] la Decisión 2022/XXX/PESC, de XX de febrero de 2022, por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC y se imponen medidas restrictivas adicionales por las que se prohíbe la financiación de Rusia, su gobierno y su Banco Central.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 833/2014 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) 833/2014 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 1, letra f), el inciso iii), se sustituye por el texto siguiente:
- «iii) otros valores que den derecho a adquirir o a vender tales valores negociables o que den lugar a una liquidación en efectivo, determinada por referencia a valores negociables;».
- 2) Se inserta el artículo siguiente:

Artículo 5 bis

1. Quedan prohibidas las operaciones directas o indirectas de compra o venta, prestación de servicios de inversión o de asistencia en la emisión, o cualquier otra forma de negociación, en relación con valores negociables e instrumentos del mercado del dinero emitidos después del [catorce días tras la entrada en vigor] por:
- a) Rusia y su gobierno y administraciones públicas; o
 - b) el Banco Central de Rusia; o
 - c) personas jurídicas, entidades u organismos que actúen en nombre o bajo la dirección de una entidad de las mencionadas en la letra b) del presente apartado.
2. Queda prohibido celebrar un acuerdo, o ser parte en él, directa o indirectamente, cuyo fin sea otorgar nuevos préstamos o créditos a cualquier persona jurídica, entidad u organismo de los mencionados en el apartado 1 después del [fecha de entrada en vigor].
- La prohibición no se aplicará a los préstamos o créditos que tengan por objetivo específico y documentado facilitar financiación para la importación o exportación no prohibidas de productos y servicios no financieros entre la Unión y cualquier tercer Estado, incluido el gasto en concepto de productos y servicios procedentes de otro tercer Estado que sea necesario para ejecutar contratos de importación o exportación.
3. La prohibición establecida en el apartado 2 no se aplicará a la utilización de fondos o los desembolsos derivados de un contrato celebrado antes del [fecha de entrada en vigor], siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- a) que todos los términos y condiciones aplicables a la utilización de fondos o el desembolso:
 - i) hayan sido acordados antes del [fecha de entrada en vigor]; y
 - ii) no hayan sido modificados en esa fecha o posteriormente; y

- b) que se hubiera fijado antes del [fecha de entrada en vigor] una fecha de vencimiento contractual para el reembolso íntegro de todos los fondos puestos a disposición y para la cancelación de todos los compromisos, derechos y obligaciones contractuales.

Los términos y condiciones aplicables a las utilizaciones de fondos y desembolsos a que se refiere la letra a) incluyen las disposiciones relativas a la duración del período de reembolso de cada utilización de fondos o desembolso, el tipo de interés aplicado o el método de cálculo del tipo de interés, así como el importe máximo.».

- 3) En el artículo 11, apartado 1, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:
«a) las personas jurídicas, entidades u organismos a los que se refieren el artículo 5, apartado 1, letras b) y c), el artículo 5, apartado 2, letras c) y d), y el artículo 5 *bis*, letras a), b) y c), o los que figuren en los anexos III, IV, V y VI;».
- 4) El artículo 12 se sustituye por el texto siguiente:
Queda prohibido participar, consciente y deliberadamente, en actividades que tengan por objeto o efecto eludir las prohibiciones del presente Reglamento, incluidos los actos en calidad de sustituto de las personas jurídicas, entidades u organismos indicados en los artículos 5 o 5 *bis*, o los actos en su beneficio sirviéndose de la excepción mencionada en el artículo 5, apartado 3 o en el artículo 5 *bis*, apartado 2.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta